



STESV

202433600926061

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Julio 17 de 2024

Señor
DANIEL ROJAS PEREZ
NO REGISTRA
NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

Contrato de Obra IDU-1720-2021. "CONSTRUCCIÓN PARA EL CENTRO FUNDACIONAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

REF: Respuesta Derecho de Petición, radicados IDU 202418501160162 y 202418501161812 de 3 de julio de 2024.

Respetado señor Rojas,

En atención a su comunicación allegada a este Instituto mediante el radicado IDU de la referencia, donde señala:

"...Este consorcio RGH donde a la gente le pagan tarde sueldo liquidaciones que no pagan que empresa tan mala no sé cómo el IDU los tiene como contratista ..."

Amablemente se informa que se remitió el requerimiento a la empresa interventora CONSORCIO UG - SIS, responsable del contrato de interventoría IDU-1771-2021, quien emitió respuesta mediante comunicado IDU-1771-2021-4107, radicado IDU 202452601217672 de 11 de julio de 2024 (se anexa copia), en los siguientes términos:

"...Teniendo en cuenta la solicitud del peticionario, la suscrita interventoría realizó el traslado de la petición al contratista de obra, a través del oficio IDU-1771-2021-4051 del 05 de julio de 2024, al cual se dio respuesta por parte del contratista, mediante el oficio RGH-3312-2024 con las siguientes consideraciones:

El CONSORCIO RGH 2021 legalmente identificado con el NIT. 901.537.256-2 actuando en calidad de contratista respecto del CONTRATO DE OBRA No 1720 de 2021 suscrito con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de la presente se permite otorgar la contestación correspondiente al comunicado IDU-1771-2021-4051 radicado el día cinco (05) de julio de 2024, el cual efectúa el

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202433600926061

Información Pública
Al responder cite este número

traslado y solicitud de respuesta al Derecho de Petición No. 202418501160162, presentado por el SR. DANIEL ROJAS PÉREZ, bajo los siguientes preceptos:

HECHOS

PRIMERO. El día nueve (09) de febrero de 2024 se suscribió el Contrato a Término Indefinido No. IDU-OP-2023-091, el cual pactaba como salario la suma correspondiente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000).

SEGUNDO. El día cuatro (04) de mayo de 2024 el trabajador notifica su carta de renuncia, mediante la cual informa que su retiro se debe a motivos personales.

TERCERO. El día veintiuno (21) de mayo de 2024 se diligencia y suscribe el documento correspondiente a: Liquidación del Contrato de Trabajo, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESES M/CTE (\$2.764.687).

CUARTO. El día veintiséis (26) de junio de 2024 se suscribe a través de la firma correspondiente del señor DANIEL ARMANDO ROJAS PÉREZ, el documento referido a: "COMPROBANTE DE EGRESO".

QUINTO. El día veintiséis (26) de junio de 2024 se efectúa la suscripción correspondiente del documento referido a "CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO IDU", a través de la firma del señor DANIEL ARMANDO ROJAS PÉREZ.

SEXTO. El día cinco (05) de julio de 2024 se recibe formalmente el traslado correspondiente del derecho de petición interpuesto por el señor DANIEL ARMANDO ROJAS PÉREZ a través de comunicación directa con el IDU, mediante el cual informa: "... Este consorcio RGH donde a la gente le pagan tarde sueldo liquidaciones que no pagan que empresa tan mala no sé cómo el IDU los tiene como contratista..." (SIC)

RESPUESTA

PRIMERO. Es menester informar que el CONSORCIO RGH 2021 efectuó el pago correspondiente al señor DANIEL ARMANDO ROJAS PÉREZ el día veintiséis (26) de junio de 2024, a través de los canales autorizados para ello, dando cumplimiento al marco jurisprudencial y doctrinal, el cual establece un plazo razonable para efectuar el pago de liquidación del contrato laboral. Por lo tanto, es esencial aclarar que, de existir algún tipo de incumplimiento en cuanto a la obligación contractual del Consorcio, solo puede llegar a ser determinado por un juez de la República, que

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202433600926061

Información Pública
 Al responder cite este número

emita la decisión correspondiente de la existencia de mala fe por parte del empleador, siendo importante esclarecer que no es aplicable al caso, toda vez que el término se ajusta a la normalidad administrativa.

ANEXOS

1. Contrato a término indefinido No. IDU-OP-2021-047, suscrito el día nueve (09) de febrero de 2024 entre DANIEL ARMANDO ROJAS PÉREZ y el CONSORCIO CONSTRUCCIONES P.O.
2. Carta de renuncia efectuada por el señor DANIEL ARMANDO ROJAS PÉREZ, el día cuatro (04) de mayo de 2024.
3. Documento referido a Liquidación Contrato de Trabajo, suscrita el día veintiséis (26) de junio de 2024.
4. Documento referido a comprobante de egreso, debidamente firmado el día veintiséis (26) de junio de 2024.
5. Certificación Paz y Salvo IDU, firmado el día veintiséis (26) de junio de 2024.
6. Comunicado IDU-1771-2021-4051 notificado el día cinco (05) de julio de 2024, que tiene por asunto: "TRASLADO Y SOLICITUD DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN No. 202418501160162, PRESENTADO POR EL SR. DANIEL ROJAS PÉREZ". ..."

Por otro lado, desde la Entidad es pertinente informar, respecto de lo acordado en la "**CLÁUSULA 36 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL**" del contrato de obra IDU-1720-2021, que indica:

...El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente el CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad



STESV

202433600926061

Información Pública
 Al responder cite este número

Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa aplicable. (negrilla fuera del texto)

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato. ...”

De la misma forma lo establecido en su “**CLÁUSULA 38 INDEMNIDAD**”, establece que:

“...El CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, el CONTRATISTA dará inmediato aviso escrito al IDU y se obligará a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que al IDU le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el IDU repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia,



STESV

202433600926061

Información Pública
 Al responder cite este número

conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o CONTRATISTA, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA que no reúnan tales requisitos profesionales.”

Como también lo estipulado en la CLÁUSULA 14 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, sub numeral **14.1. OBLIGACIONES GENERALES**, indicada a continuación:

“...12. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta al INTERVENTOR, certificación suscrita por el representante legal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.” (negrilla fuera del texto).

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la “**CLÁUSULA 11 GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA**”, se indica lo siguiente:

“Serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, salarios, horas extras, jornales, honorarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal que vincule, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno del CONTRATISTA, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo al IDU, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario”.

Por lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es ajeno a las relaciones negociales, jurídico contractuales y laborales que el contratista CONSORCIO RGH 2021 contraiga con terceros, incluyendo las correspondientes a la

5

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202433600926061

Información Pública
Al responder cite este número

vinculación de personal para la ejecución de sus obligaciones en el marco del contrato de obra 1720 de 2021. De ahí que, las acreencias laborales y de otro tipo a cargo de la firma mencionada, le corresponden estrictamente al deudor y escapan de las competencias del instituto.

Es así como, en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia se da respuesta de fondo a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos haber atendido de manera satisfactoria su inquietud, no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Construcciones

Firma mecánica generada el 17-07-2024 03:15:10 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 22 Folios

Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: LUZ ANGELA GARZON URREGO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial.
Revisó: KERLY KATHERINE CORTES VALBUENA - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: SEBASTIAN EDUARDO LEURO CAMACHO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial